

**CONSTANCIA SECRETARIAL: DICIEMBRE 10/2021**

-Se solicita el emplazamiento de la demandada LUZ MARINA GIRALDO GOMEZ, por cuanto no fue posible en la dirección indicada en la demanda no figura activa en el ADRES según constancia aportada a autos.

Con respecto al demandado RENE GIRALDO GIRALDO se solicita se oficie a la EPS SURA con el fin d que informe la dirección electrónica, física reportada por el demandado ante dicha entidad.

Allega las gestiones realizadas con el fin de lograr las notificaciones de los aquí demandados, con la constancia expedida por la empresa de correo ENVIA “no conocen destinatario en dicha dirección”,de ambos demandados.

**SANDRA MILENA GUTIÉRREZ VARGAS. SECRETARIA**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL**

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL**

**Manizales, diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)**

Radicado No. 170014003003-2021-00561-00

Incorporar a este proceso EJECUTIVO seguido por LA COOPERATIVA MULTIACTIVA EL IMPERIO en contra de RENE GIRALDO GIRALDO Y LUZ MARINA GIRALDO GOMEZ las diligencias adelantadas por la parte actora y tendientes a la notificación personal de los demandados con la constancia expedida por la empresa de correo ENVIA “no conocen destinatario en dicha dirección í” para que obre dentro del mismo.

Atendiendo la petición elevada por el apoderado judicial de la ‘parte actora se ordena:

**PRIMERO:** En vista de que la parte demandante no ha logrado la notificación de la demandada LUZ MARINA GIRALDO GOMEZ demandada y por desconocer el domicilio y lugar de trabajo del mismo, y no figura en el ADRES así lo manifiesta bajo la gravedad del juramento, a términos de lo previsto en el artículo 293 del CGP, se ordena el emplazamiento de la demandada LUZ MARINA GIRALDO GOMEZ el cual se hará en la forma prevista en el artículo 10 del decreto 806 de 2020.

El emplazamiento se surtirá en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito, incluyendo el nombre de los sujetos emplazados, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el Juzgado.

Adviértase que el emplazamiento se entenderá surtido, transcurridos quince (15) días después de la publicación de la información por parte del Registro Nacional de Personas Emplazadas, la cual será subida por el Despacho una vez ejecutoriada la presente providencia.

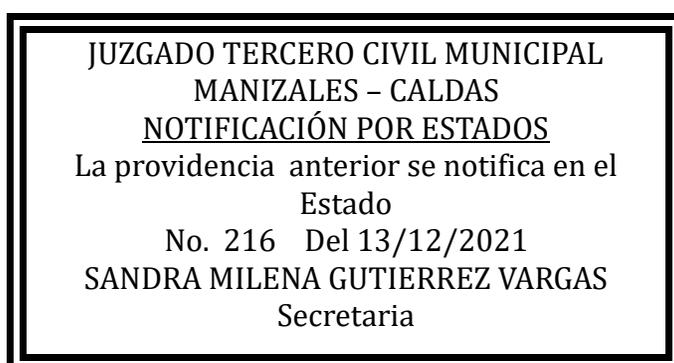
Surtido el emplazamiento, se le designará curador ad litem con quien se cumplirá la notificación que se encuentra pendiente y continuará el proceso.

**SEGUNDO:** OFICIAR A LA EPS SURA con el fin de que informe la dirección física, electrónica del demandado RENE GIRALDO GIRALDO con cédula de ciudadanía No.1.053.826.619 .Librese el oficio respectivo.

**NOTIFIQUESE**



La Juez, **VALENTINA JARAMILLO MARIN**



Me.

Firmado Por:

Valentina Jaramillo Marin  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 003  
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **739e63baac038cc960626dc2e196187707ea2c062ca0f2a3288f9dd665884501**

Documento generado en 10/12/2021 03:58:35 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>